

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210059000.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y
COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA – COOMERCATOL.
Demandado: HECTOR DIAZ BARRERO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA – COOMERCATOL., contra HECTOR DIAZ BARRERO.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 27 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que, dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el demandante en el escrito que antecede y del documento Pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA – COOMERCATOL., contra HECTOR DIAZ BARRERO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA – COOMERCATOL., contra HECTOR DIAZ BARRERO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare libranza N°. 0630:

a. Por la suma de Catorce Millones Ochocientos Veinticinco Mil Setecientos Sesenta Pesos M/cte (\$14.825.760.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, esto es la fecha de presentación de la demanda, es decir el 09 de septiembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado HECTOR DIAZ BARRERO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la persona jurídica QUINTERO & AVILA CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por el Dr. JOHAN DAVID AVILA SEPULVEDA, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 047 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ